VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00603-00
DEMANDANTE: CAROLINA BOCANEGRA GUZMÁN
DEMANDADO: IDELSON AUGUSTO DÍAZ FINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que CAJA HONOR presentó requerimiento. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el expediente de marras, se encuentra escrito con radicado 03-01-20201020039621 recibido por correo electrónico el 20 de octubre de 2020, mediante el cual, el señor JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ en su condición de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR) solicitó:

> *"(…) En atención a los oficios No. 001419 del 11 de diciembre de 2019 y No. 0437 del 30 de septiembre del 2020, remitidos por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales a la Entidad, bajo el número del asunto el 16 de octubre de 2020, por el cual informó: "…en cuantía del Treinta por ciento (30%) de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables…".*
> *Al respecto se indica que conforme el concepto competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procedió a registrar el embargo del 30% del saldo de los conceptos de cesantías, que se encuentran acumuladas en la cuenta individual del señor Idelson Augusto Diaz Fino y de las futuras que registre, siendo este el único concepto administrado por la Entidad sobre prestaciones sociales.*
> *Sin embargo, teniendo en cuenta que la orden emitida fue dirigida a la Fuerza Aérea Colombiana,* ***se solicita amablemente al Despacho aclarar a esta Entidad, si la medida cautelar que recae sobre las cesantías debe ser tomada como garantía alimentaria, puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Idelson Augusto Diaz Fino; solamente funge como administradora de los conceptos anteriormente mencionados.*** *(….)." (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, atendiendo lo solicitado, este Despacho ordena oficiar al solicitante JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ en su condición de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR) informándole que en efecto, la medida cautelar decretada en cuantía del 30% de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado IDELSON DIAZ FINO en su condición de empleado de la FUERZA AEREA COLOMBIANA, debe tomarse como garantía alimentaria, inclusive las cesantías que se incluyen dentro de los premencionados "emolumentos". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Oficiar a JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ en su condición de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), dando respuesta a su requerimiento radicado 03-01-20201020039621 recibido por correo electrónico el 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 99 de fecha 10 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00603-00
DEMANDANTE: CAROLINA BOCANEGRA GUZMÁN
DEMANDADO: IDELSON AUGUSTO DÍAZ FINO

Malambo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0664

Señor
JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ - Líder Grupo Afiliaciones y Embargos
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR)
notificación.embargo@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26 – 54 CAN
Bogotá D.C. - Cundinamarca

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00603-00
DEMANDANTE: CAROLINA BOCANEGRA GUZMÁN C.C. 1048272695
DEMANDADO: IDELSON AUGUSTO DÍAZ FINO C.C. 79997891

ASUNTO: Respuesta al escrito radicado 03-01-20201020039621 recibido por correo electrónico el 20 de octubre de 2020.

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 6 de noviembre de 2020, decidió oficiarlo informándole que la medida cautelar decretada dentro del proceso 08433408900120190060300 en cuantía del 30% de la asignación mensual, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado IDELSON DIAZ FINO en su condición de empleado de la FUERZA AEREA COLOMBIANA, debe tomarse como garantía alimentaria, inclusive las cesantías que se incluyen dentro de los premencionados "emolumentos"

Lo anterior, dándole respuesta a lo solicitado mediante escrito radicado 03-01-20201020039621, en el cual nos solicitó:

> *"(…) Sin embargo, teniendo en cuenta que la orden emitida fue dirigida a la Fuerza Aérea Colombiana, se solicita amablemente al Despacho aclarar a esta Entidad, si la medida cautelar que recae sobre las cesantías debe ser tomada como garantía alimentaria, puesto que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Idelson Augusto Diaz Fino; solamente funge como administradora de los conceptos anteriormente mencionados.(….)."*

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO